
Séptima Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

20 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Ginebra, 5 a 22 de diciembre de 2011

Tema 10 del programa

Examen de la aplicación de la Convención según lo dispuesto en su artículo XII

El cumplimiento cabal, efectivo y no discriminatorio del artículo X

Presentado por La República Islámica del Irán

I. Introducción

1. Desde la gestación misma de la Convención se ha reconocido la importancia de la cooperación internacional en la esfera de la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas a los efectos de la aplicación eficaz y cabal de la Convención. En las anteriores conferencias de examen los Estados partes decidieron que debía darse aplicación al artículo X.
2. En todo instrumento internacional de desarme y limitación de armamentos, comprendida la Convención, se da un delicado equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados partes. Por consiguiente, los aspectos normativos y promocionales de todos estos instrumentos deben aplicarse y reforzarse de manera equilibrada y no discriminatoria.
3. El artículo X, que constituye uno de los pilares de la Convención sobre las armas biológicas, establece que "los Estados partes en la presente Convención se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, y tienen el derecho de participar en ese intercambio. Las Partes en la Convención que estén en condiciones de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo y aplicación de los descubrimientos científicos en la esfera de la bacteriología (biología) para la prevención de las enfermedades u otros fines pacíficos. La presente Convención se aplicará de manera que no ponga obstáculos al desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes en la Convención o a la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) pacíficas, incluido el intercambio internacional de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas y de equipo de elaboración, empleo o producción de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Convención".

II. Retos actuales a la cooperación internacional

4. Habida cuenta del rápido desarrollo científico y tecnológico en biología, la importancia de reforzar la cooperación internacional en esta esfera a fin de colmar la actual brecha entre los países en las esferas de la biotecnología, la ingeniería genética, la microbiología y otras esferas conexas, es cada vez mayor.

5. El mencionado desfase entre países es fuente de grave preocupación y exige que todos los Estados partes, especialmente los que poseen biotecnología avanzada, adopten medidas positivas para promover la transferencia de tecnología y la cooperación internacional según un criterio no discriminatorio e igualitario, en particular con los países en desarrollo.

6. El hecho de que no se aplique el artículo X impide a los Estados partes menos desarrollados y en desarrollo llevar a término sus programas pacíficos de biología con miras a, entre otras cosas, prepararse para la prevención, el control, la eliminación y la erradicación de las enfermedades infecciosas.

7. La imposición de restricciones o limitaciones indebidas a la transferencia de los conocimientos especializados, materiales y equipos necesarios para promover el fomento de la capacidad en las esferas de la vigilancia, detección, diagnóstico y control de enfermedades infecciosas, inclusive la producción de vacunas y otros materiales biológicos, se considera una grave y sistemática violación del artículo X. Sin embargo, la aplicación de este artículo fundamental por determinados Estados partes ha quedado, lamentablemente, sujeta a consideraciones de motivación política, que contravienen las disposiciones de la Convención.

8. Los Estados partes en la Convención deben tener derecho a someter todo caso de denegación de transferencia al examen de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (DAA).

III. Recomendaciones y decisiones de la Conferencia de Examen

9. Visto cuanto antecede, la Conferencia debe reconocer un mecanismo efectivo para el cumplimiento cabal, efectivo y no discriminatorio del artículo X, y existe la necesidad de someter este artículo a examen de manera sistemática y periódica. En este sentido, la Conferencia debe decidir que dicho examen tenga lugar durante la reunión anual de los Estados partes en forma de tema permanente del programa.

10. La Conferencia debe decidir que el examen del cumplimiento cabal, efectivo y no discriminatorio del artículo X comprende, entre otras cosas, la adopción de un Plan de Acción basado en las medidas siguientes:

a) Identificar y abordar las necesidades de los Estados partes en términos de equipos, materiales e información científica y tecnológica en relación con el uso de los agentes bacteriológicos (biológicos) y tóxicos para fines pacíficos.

b) Identificar y superar toda restricción o limitación que obstaculice el cumplimiento cabal, efectivo y no discriminatorio del artículo X de la Convención, incluso examinando por conducto de la DAA los casos de denegación a un Estado parte.

c) Movilizar los recursos necesarios, incluyendo recursos financieros, para facilitar el intercambio lo más amplio posible de equipos, material e información científica y tecnológica en relación con el uso de los agentes bacteriológicos (biológicos) y tóxicos

para fines pacíficos, en particular desde los Estados partes desarrollados a los Estados partes en desarrollo.

d) Coordinar la cooperación con el resto de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes para el apoyo financiero y tecnológico de las actividades dirigidas al uso de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxínicos para fines pacíficos.

e) Establecer una base de datos administrada por la DAA en la que se registren, entre otras cosas, las ofertas y solicitudes de asistencia en distintas esferas abarcadas por el artículo X.

f) Crear procedimientos para la solución de controversias surgidas a raíz de la aplicación del artículo X. En este sentido, debe idearse un mecanismo para abordar la cuestión del arreglo de diferendos derivado de las negativas de transferencia. Como primer paso para ese mecanismo, los Estados partes tendrán derecho a someter a la DAA los casos de denegación. La DAA tendrá el mandato de preparar un informe sobre toda negativa. Los Estados partes en cuestión harán todo lo posible por resolver la situación entre ellos mediante consultas y aclaraciones. Si el proceso de consulta y aclaración no resolviera la situación, los casos de denegación se someterán a un Comité permanente. Los miembros del Comité permanente deberán tener la debida experiencia y competencia, y ser personas del ámbito público bien cualificadas y nombradas con arreglo a un criterio de distribución geográfica equilibrado.
